

D. Juan Pedro RODRÍGUEZ MONTORO con DNI 7.552.876-K como Secretario Regional y en representación del Sindicato Profesional de Policías Locales de Castilla-La Mancha (SPL C-LM/CSL), con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Rosario nº 6, piso 2º puerta 14, 02001 de Albacete, con telf. de contacto 670 422672 y e-mail montoro@spl-clm.es por medio del presente documento **EXPONE:**



Que según me trasladan varios compañeros de la Sección Sindical de SPL C-LM en Herencia (CR) están teniendo numerosos problemas con las solicitudes de días de asuntos propios, adjuntando varios escritos y alguna contestación por parte del Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, a nuestro entender erróneo en sus consideraciones y argumentaciones.

En primer lugar apuntar que en las plantillas reducidas en número de agentes como es el caso de Herencia, con una población de más de 9.000 habitantes, las necesidades de servicio son permanentes y por tanto no un hecho puntual y excepcional.

Para poder cubrir con al menos dos agentes los turnos que se establezcan es prácticamente un reto diario, teniendo en cuenta que desde nuestro punto de vista, las patrullas unipersonales no garantizan ni el servicio, ni la integridad física de los agentes, por lo que deseamos contundentemente su utilización.

Si a esto le sumamos que en algunos municipios con plantillas reducidas, por decisión de Alcaldía, los agentes de distintas categorías que ostentan la Jefatura no realizan turnos como el resto de agentes, las limitaciones de personal son mayores.

Aprovechar la ocasión para trasladarle la Plantilla de la Policía Local de Herencia NO SE AJUSTA a lo establecido en la legislación vigente donde concretamente el Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha en su art. 9 **sobre criterios organizativos**, sin lugar a dudas ni ambigüedad obliga a los Ayuntamientos (*utilizando la palabra HABRÁN ajustarse*) a tener la siguiente organización:

"1. Los Cuerpos de Policía Local habrán de ajustarse a los siguientes criterios organizativos, que deberán reflejarse en los correspondientes reglamentos municipales de organización, funcionamiento y régimen jurídico:

a) Un oficial, por cada policía o hasta seis policías.

b) Un subinspector, por cada dos o tres oficiales.

...//...

2. En cualquier caso, para el establecimiento de una categoría será necesaria la existencia de todas las inferiores, según la estructura establecida en el artículo 7.

3. Los Cuerpos de Policía Local deberán contar con los efectivos suficientes para atender las funciones que les vengán atribuidas legal o reglamentariamente."

En base a ello, la plantilla de la Policía Local de Herencia debería de contar con dos Oficiales y un Subinspector, requiriéndole para que en la medida de lo posible y siendo conscientes de la situación socioeconómica actual, se realicen las acciones legales oportunas para adaptarse a lo establecido en el Decreto 110/2006.

Por lo tanto la propia administración con sus incumplimientos legales de los criterios organizativos ya está creando unas necesidades de servicio, que luego intenta utilizar para limitar los derechos laborales de los agentes.

Por otro lado, señalar que las vacaciones y los días de asuntos propios, son legalmente días a disposición del trabajador, siendo su único límite que sea acorde con las necesidades del servicio, según establece la Resolución de 28 de diciembre de 2012 en su punto 9.7 siendo uno de los permisos retribuidos recogido en el art. 48 de la Ley 7/2007 EBEP.

"El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio."

Tampoco establece si pueden ser en festivo, fin de semana o días de lunes a viernes, o turnos diurnos o nocturnos, solo como antes hemos apuntado, respetando las necesidades del servicio.

No obstante las necesidades de servicio, NO son un cajón de sastre sin fondo, sino que tienen que ser motivadas, como todo acto administrativo limitativo de derechos (Ver art. 54.1 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC en virtud del cual:

"Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos."

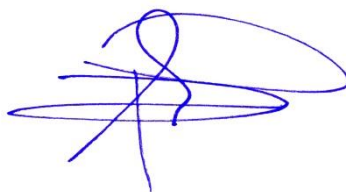
Sin embargo, como dictan numerosas sentencias sobre esta cuestión, para hacer uso de tal justificación es preciso:

- **invocar tales necesidades del servicio;**
- **motivarlas y justificarlas con fundamentos de derecho (no siendo ajustado a derecho, una simple invocación, o no es posible, sin más);**

condiciones profesionales y laborales de los funcionarios de la Policía Local de C-LM, así como aportar propuestas que puedan mejorar y desarrollar los Cuerpos de Policía Local de la Región, asuntos que condicionan de forma importante el futuro de nuestra profesión, siendo éste uno de los fines básicos de este Sindicato, todo ello en equilibrio y respeto con el resto de puestos de trabajo y las personas que los ocupan.

Agradeciendo de nuevo su colaboración, reciba un cordial saludo.

Albacete a 17 de marzo de 2014



Juan Pedro RODRÍGUEZ MONTORO
Secretario Regional SPL C-LM



ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CR)